



Don Mateo

Don José del Campo Rivero soltero de diez y
seis años ochos meses de edad natural de Pinero,
parroquia de Pina, a N. con la debida consideracion
de Don Lorenzo: que con el permiso de mi padre
tengo determinado para ir a la Isla de Cuba
con el fin de dedicarme al Comercio. No soy
matriculado de Mar, jamas fui procesado civil
ni criminalmente, no tengo impedimento legal que
a mi viaje de España y finalmente soy de
acreditada conducta.

Suplico a V. que al tener de lo espuesto
se sirva admitirme justificacion, y hecha
habilitacion de la competente Autoridad de Vecin
dad para hacer el viaje que proyecto.

Es justicia que expens de la que a V. distingue
Haces J. de Octubre de 1865

Don José del Campo Rivero

Decreto

Se admite la justificacion ofrecida y

Hecha se revolviera

Llanes 7 de Octubre de 1863.
El Alcalde



Justificación

Acto continuo comparecieron D. Bartolomé del Campo y manifesto daba a otro un hijo la licencia y licencia para hacer el viaje que proyecta; y para la justificación ofrecida y mandada recibí presente por testigos a D. Vicente Argüelles, Don José Prada y D. Juan Sanchez vecinos de esta paragonia de esta quienes juramentados por el Sr. Alcalde al tenor de la solicitud que antecede, prometieron verdad y dijeron: son mayores de veinte y cuatro años de edad y no se hallan comprendidos en ninguna de las grades de la ley con quien less presenta conocen al veciniente desde la infancia y por lo mismo les consta la certeza de lo expuesto. Que se declara en la verdad para el juramento prestado en el que se afirman ratifican y firman con el Sr. Alcalde y padre del veciniente, de que certifico

Bartolomé del Campo

Vicente Argüelles Juan Sanchez

Decreto

Vista la anterior justificación y de conformidad al Real Decreto de 17 de Dic. de 1862, se da licencia al José del Campo y Rivero para ir a la Isla de Cuba, después de enterarse como a su padre de la R. Orden de 28 de Feb. de 1863. Lo mando y firma el Sr. Alcalde D. Ramon Sanchez Diaz en Llanes y Octubre seis de mil ochocientos sesenta y tres

Diligencias

En el mismo día se cumplimentó el anterior decreto entregándole la Cédula y enterándole de la R. Orden Citada, de que certifico



D.ⁿ José Vigil Trera, Cura propio de la Parroquia de S. Pedro
de Píra, Arciprestazgo de Llanes, Provincia de Pando.

Certifico: que en el libro de bautizados de esta Parroquia, que tuvo principio en Octu-
 bre del año de mil ochocientos treinta y seis, y concluyó en Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve, al folio noventa
 y ocho, como se halla la partida siguiente: «En la Iglesia Parroquial de D.^a Pedro de Pina a cuatro días del
 mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, yo el infrascripto Cura propio de esta Parroquia, bauticé solen-
 nemente y juré los Santos ehos a un niño que nació el día anterior, a quien se le puso por nombre José Blas,
 hijo legítimo de D. Bartolomé del Campo y de D.^a Maria Rosa Nieves, vecinos del lugar de Pinos. Sus
 abuelos paternos D. Joaquín del Campo y D. Mariana Hidalgo, vecinos del lugar de Villanueva y los ma-
 trernos D. Manuel Nieves y D. Maria Cantora, de dicho Pinos. Fueron sus padrinos D. José del Bra-
 de y D. Juana de Pina Martínez, a quienes adopté sus obligaciones y a spiritual parientero: la madrina
 no tuvo, y para que conste lo firmo fecha en supra= D. José Vigil Pina=»

En resulta de su original al que me remito, y para los efectos convenientes doy la presente que sello con el de esta Parroquia y firmo en Píra a seis de Octubre del año de mil ochocientos veinte y cinco.

Mass. Sept. 1847

